DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CON DESTINO AL PROGRAMA DE GESTIÓN MUNICIPAL DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

ANUNCIO

El Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2024-2027, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29 de febrero de 2024 y aprobado con carácter definitivo por Acuerdo de Pleno de 25 de abril con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 83 de 30 de abril de 2024, recoge en su Anexo 1.9 las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la provincia de Sevilla con destino al Programa de Gestión Municipal de Urgencia y Emergencia Social y cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CON DESTINO AL PROGRAMA DE GESTIÓN MUNICIPAL DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

La *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*, establece en su artículo 40, apartado 2, las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que se clasificarán en prestaciones de servicios y prestaciones económicas. Considerando estas últimas como las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas. Y que deberán ser definidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, estableció la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. Sin embargo desde entonces la producción normativa sectorial, estatal y autonómica, ha ido modificando el catálogo con nuevas prestaciones como, entre otras, las implementadas a través de la Ley 39/2006, de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

En Andalucía el Catálogo de Prestaciones firmado el 14 de mayo de 2021, por la Secretaría General de Políticas Sociales,

Voluntariado y Conciliación (v14, mayo de 2021) y que la administración autonómica toma como referencia, establece en su apartado 5, las acciones destinadas a la protección e integridad personal, y en concreto la Atención en situaciones de urgencia social (5.1.1.) y Atención a situaciones de emergencia social (5.1.2.), definidas como la intervención social, de carácter inmediato, ante situaciones reconocidas por los Servicios Sociales Comunitarios y otras Administraciones públicas competentes, con personas o grupos de personas ante situaciones de crisis social.

El Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad para el período 2024/2027, determina como uno de sus ejes estratégicos la Atención social complementaria a través de prestaciones económicas para atender situaciones de urgencia y emergencia social. Y determina que a través de la cohesión social y el apoyo económico a los municipios se garantiza que los distintos territorios de la provincia mantengan unos niveles homogéneos de prestaciones sociales en condiciones de equilibrio interterritorial.

En base a todo lo anterior, ante la existencia de circunstancias excepcionales y coyunturales que se plantean en los Servicios Sociales Comunitarios de la provincia que requieren ser atendidas de forma inmediata, para evitar situaciones de gravedad social y procurar que no se convierta en un elemento de exclusión o que puedan provocar otras circunstancias aún más desfavorables para la población, se aprueban estas Bases Reguladoras para el Programa de Urgencia y Emergencia Social.

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este Programa es el apoyo económico a las Entidades Locales de la provincia de Sevilla, a través de subvenciones no competitivas destinadas al otorgamiento, por parte de éstas, de prestaciones económicas de urgencia y emergencia social dirigidas a las familias y colectivos más desfavorecidos, evitando así la exclusión social.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. De las ayudas a las Entidades Locales

Para la ejecución de este Programa, las Entidades Locales se ajustarán a lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras en todo su articulado.

El régimen jurídico aplicable viene constituido, en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las presentes Bases, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla (B.O.P nº 104 de 9 de mayo de 2023).

En virtud de lo previsto en el artículo 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se le exigirá al Ayuntamiento estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

2.2. De las prestaciones a las personas destinatarias

El artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, recoge las llamadas prestaciones complementarias y dispone lo siguiente:
"*1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.*
"*2. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural.*

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 42.2, establece unas prestaciones mínimas ampliables en el Catálogo a que alude: "*el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: (...) d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. (…)*

3. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

Se trata de prestaciones complementarias, de carácter urgente o coyuntural, definidas como prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

En virtud del art. 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará:

URGENCIA SOCIAL aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

EMERGENCIA SOCIAL la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

4. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS Y LAS PRESTACIONES

Las destinatarias de las ayudas serán las Entidades Locales de la provincia de Sevilla (a excepción de Sevilla capital), siendo las beneficiarias finales de las prestaciones de urgencia y emergencia que éstas gestionen, las personas o unidades familiares residentes en Entidades Locales de la provincia de Sevilla, que los Servicios Sociales Comunitarios constaten que se encuentran en una situación

coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, y que de no atenderlas podrían derivar en otras situaciones de mayor dificultad o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.

Las Entidades Locales seleccionarán a las personas y unidades familiares beneficiarias de las presentes ayudas velando por el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y objetividad.

Podrán ser destinatarias aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
a) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
b) Ser mayor de 18 años, estar emancipado legalmente o haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. Podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
c) Empadronamiento y residencia habitual de la persona solicitante de al menos un año en el municipio de la provincia de Sevilla desde el que se solicita la ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito, cuenten con circunstancias excepcionales de urgencia y/o emergencia debidamente justificadas, así como los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor y personas refugiadas o con asilo político.
d) Pertenecer a una unidad familiar que se encuentre en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM de 14 mensualidades):
- Unidades familiares de 1 solo miembro: hasta 1,8 veces el IPREM
- Unidades familiares de 2 miembros: hasta 2,1 veces el IPREM
- Unidades familiares de 3 miembros: hasta 2,4 veces el IPREM
- Unidades familiares de 4 miembros: hasta 2,7 veces el IPREM
- Unidades familiares de 5 miembros: hasta 3 veces el IPREM
- Por cada miembro de la unidad familiar a partir del 6º incluido: aumentar 0,50 veces el IPREM

Para la valoración de la capacidad económica de la unidad familiar se tendrán en cuenta todos los ingresos de los últimos seis meses. Se considerarán ingresos computables de la persona solicitante y/o unidad familiar: las pensiones, prestaciones, subsidios, salarios, ayudas sociales, así como otros ingresos de cualquier concepto.

A los efectos de este Programa, se entiende por unidad familiar la persona solicitante y en su caso la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de

parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el primer y segundo grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan y estén empadronadas en el mismo domicilio.

5. CONCEPTOS A ATENDER CON LAS PRESTACIONES DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA SOCIAL

Podrán ser objeto de las prestaciones de emergencia y/o urgencia social cualquiera de los conceptos recogidos en los epígrafes siguientes:

5.1. Deuda contraída con la Tesorería General de la **Seguridad Social**, cuando la persona solicitante pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda.

5.2. Deudas o pagos relacionados con la **vivienda:**

5.2.1. Deudas de hipoteca, préstamo o alquiler que sirva para prevenir la pérdida de la misma.
5.2.2. Alquiler o alojamiento alternativo temporal cuando la persona o unidad convivencial carezca de vivienda o no sea posible la permanencia en su domicilio habitual, y no cuenten con recursos propios o familiares suficientes. En todas las viviendas, incluidas las sociales, solo se pagarán deudas generadas dentro del periodo de ejecución y muy excepcionalmente un año antes del periodo de ejecución del programa.
5.2.3. Incendio, inundaciones, catástrofes naturales: Conceptos en enseres, arreglos de la vivienda u obra puntual siempre que no exista seguro de hogar que cubra los daños ocasionados.
5.2.4. Compra de mobiliario, enseres y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.
5.2.5. Obra puntual de vivienda: Sólo se valorarán solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integral de vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad.
5.2.6. Obra de adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional, cuando haya miembros en la unidad familiar que su estado de salud y/o discapacidad precise dicha adaptación.

Para los conceptos de obra se podrá solicitar en su caso, solo para materiales de construcción siempre que no supere el total del concepto.

5.3 Necesidades relacionadas con la **Salud y/o protección:**

5.3.1. Gastos de desplazamiento no cubiertos por otra administración, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados en el informe social.

5.3.2. Aparatos, gastos farmacéuticos o tratamientos especializados debidamente acreditados, como ortopédicos, oftalmológico, odontológico, etc., siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y vengan acompañados de informe de prescripción médica.

5.3.3. Deudas o pagos de suministros: energía, agua, o gas. Solo se aceptarán las deudas que se generen dentro del periodo de ejecución y excepcionalmente del año anterior.

5.3.4. Alimentación básica.

5.3.5. Material Escolar. Siempre que el material escolar sea necesario para el desarrollo educativo del menor y no sea objeto de gratuidad o subvención por otra Administración. No se aceptarán ayudas para cursos de formación.

5.4. Otras necesidades básicas no previstas en los epígrafes anteriores, valoradas como Emergencia/Urgencia debidamente justificadas y concretadas por los Servicios Sociales.

Los conceptos solicitados han de hacer referencia a alguna necesidad básica existente en el momento de la solicitud, no contemplándose necesidades ya resueltas o necesidades futuras.

No se aceptarán solicitudes para el pago de multas, sanciones, impuestos o tasas (excepto las tasas de residuos sólidos urbanos que se encuentren integradas en la facturas de agua)

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, se priorizará la cobertura de la necesidad existente a través de las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la *Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,* (AEF) siempre que se cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

6.- PROCEDIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN

El procedimiento se podrá iniciar a solicitud de persona interesada de la unidad familiar, o de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios.

Detectada la situación de urgencia o emergencia social, el/la trabajador/a social de referencia elaborará un **Informe Social**, siempre previo a la concesión de la prestación y firmado de forma electrónica, cuyo modelo se adjunta a estas Bases como Anexo II, donde se recogerá una descripción y valoración detallada de la situación personal, familiar, social y económica, propuesta del concepto y cuantía que se atiende según la Base 5, y la cuantía de

la prestación económica, así como derivaciones y ayudas de otras administraciones.

En la valoración de las solicitudes, será tenida en cuenta la existencia de los siguientes **criterios de dificultad social:**

- Familias con algunos de sus miembros con enfermedad grave, reconocimiento de la situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%.

- Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos, que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.

- Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.

- Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.

- Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.

- Situación cronificada de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.

- Falta o insuficiencia de una red sólida de apoyo familiar y social.

Cuando en el Informe Social se recojan varias ayudas para un mismo beneficiario/a, es necesario desglosar los conceptos y cuantías para cada uno de ellos, así como motivar/argumentar la necesidad de cada uno.

La cuantía de las ayudas se ajustará a la necesidad planteada y valorada, estableciéndose un límite máximo de 3.000 € por concepto.

Cada Entidad Local beneficiaria de las ayudas de gestión municipal, determinará la forma de distribución de fondos, pudiendo hacer efectivas las ayudas mediante el pago en especie o prestación económica a las personas destinatarias.

En todo caso deberá constar en el expediente, solicitud en su caso, informe social, documentación identificativa de la persona o personas destinatarias, acreditación del empadronamiento y documentación de los ingresos de los últimos seis meses de la unidad familiar. Así como la documentación que acredite el concepto de la prestación y que figura en el Anexo I de estas Bases.

La entidad local municipal será la responsable de la custodia del expediente y de la veracidad de la documentación acreditativa, pudiendo ser requerida por la Entidad concedente.

7. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD*ES*

Las entidades locales beneficiarias deberán extremar las medidas para evitar duplicidades en su otorgamiento y en su justificación con otras ayudas o prestaciones.

No se podrá solicitar los mismos conceptos en caso que la persona beneficiaria se encuentre percibiendo Ayudas Económicas familiares reguladas en la Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales. Así mismo, los conceptos indicados en la Base 5 serán incompatibles con otras ayudas tanto económicas como de servicios que le puedan corresponder a la persona, que sean procedente de la Administración Estatal, Autonómica o Local, relacionadas con las áreas de Salud, Educación, Empleo, Urbanismo, Vivienda o Servicios Sociales.

8. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

El presupuesto del Programa será el que se apruebe en la financiación anual del Plan Provincial, salvo que en la convocatoria se establezca otra financiación.

9. DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES

En virtud del citado Programa se conceden ayudas a las Entidades Locales de la Provincia, mediante el prorrateo del importe global máximo destinado al mismo entre las Entidades Locales beneficiarias, que se llevará a cabo mediante la distribución de los fondos de forma directamente proporcional al número de Demandantes de Empleo No Ocupados (DENOS) según datos del Servicio Andaluz de Empleo vigentes en el momento de la aprobación de la convocatoria. Las cantidades determinadas en la distribución deben ser consideradas importes ciertos.

En todo caso como elemento corrector, las Entidades Locales recibirán un mínimo de 4.000,00€, salvo que en la convocatoria se determine otro importe.

10. EJECUCIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN

10.1. Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas presentarán el documento de compromiso de ejecución y aceptación expresa **(ANEXO V)** en los 10 días siguientes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) dirigido al Área de Cohesión Social e Igualdad, como órgano competente para la instrucción del

procedimiento de concesión de las ayudas.

Una vez recepcionado el citado compromiso de ejecución y aceptación expresa de las Entidades Locales beneficiarias, e instruido el expediente por el Área de Cohesión Social e Igualdad, se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses Resolución de concesión de las ayudas, correspondiendo su aprobación a la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad, en virtud de la delegación de competencias conferida por Resolución en vigor.

Se procederá al abono en un solo pago por la totalidad de los fondos concedidos.

Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

Las Entidades Locales serán las gestoras directas del Programa y las encargadas de valorar las necesidades de urgencia y/o emergencia social existentes en el municipio a través de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que según establece la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en su artículo 28, son funciones de los servicios sociales comunitarios, entre otras, la atención a situaciones de urgencia o emergencia social. La selección de los destinatarios finales de las ayudas debe llevarse a cabo mediante un procedimiento ágil, que atienda las necesidades sociales objeto del Programa de manera inmediata, sin perjuicio de la transparencia, publicidad, igualdad y objetividad que debe presidir aquél.

10.2. El período de ejecución comprenderá desde la fecha de la Resolución de concesión hasta el 31 de diciembre del año en curso, o en el plazo que se determine en la Convocatoria.

10.3. Para realizar la justificación del gasto total ejecutado en cada convocatoria, las Entidades Locales remitirán a la Diputación de Sevilla en el plazo de los tres meses posteriores a la finalización del período de ejecución, la siguiente documentación:

- Certificado del/a Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a de fondos, del ingreso recibido, importe total del gasto realizado y aplicación a la finalidad concedida. **(Anexo III)**

- Certificado del/a Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a de fondos, donde conste la relación de las personas destinatarias indicando en cada caso el importe individual de la prestación, y concepto de las prestaciones que le han sido concedidas. **(Anexo IV)**

Todos los Anexos, sin alteración alguna de los modelos, deben ser firmados electrónicamente, dando cumplimiento a lo establecido en la *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Las Entidades Locales que durante la vigencia del Programa constaten que las ayudas concedidas son superiores a las necesidades efectivas, podrán ingresar el excedente, en la cuenta de la Entidad "La Caixa" Nº ES37-2100-9166-78-2200160881 de la que es titular la Diputación Provincial.

11. REINTEGRO

Tras la revisión de la documentación de justificación del programa de ayudas, una vez concluido la ejecución y el plazo de justificación, se iniciará en su caso, el expediente de reintegro de las cantidades no justificadas o no coincidentes con estas Bases.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la entidad local deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003) y conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

Cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación recogidos en el apartado correspondiente "Obligaciones, justificación y vigencia" del Plan de Cohesión Social e Igualdad vigente, y conforme a lo dispuesto en art. 17.3.n) y 37.2 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003).

12. EVALUACIÓN

Las Entidades Locales dispondrán de herramientas de seguimiento y evaluación a fin de gestionar las ayudas, bajo principios de eficiencia y eficacia.

La Diputación de Sevilla podrá realizar cuantas funciones fiscalizadoras, de seguimiento y evaluación considere conveniente en todos y cada uno de los casos de las personas destinatarias finales de este Programa.

Anexo I. Documentación de la persona/familiar que acompaña la solicitud o al expediente iniciado de oficio

https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/620ymjGADZIbNc78LmDo0g==

Anexo II. Informe Social

https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1mhZGuyRWkVOkp/4by/d6w==

Anexo III. Certificado del/a Secretario/a-Interventor/a o Interventor de fondos, de ingreso y aplicación a la finalidad concedida

https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/jC387YvjJkDniLGJBDiwhg==

Anexo IV. Certificado del/a Secretario/a-Interventor/a o Interventor de fondos, donde consta la relación de las personas destinatarias

https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/lH/GHb1zwwzXY14Tp2nNdg==

Anexo V. Compromiso de ejecución y aceptación expresa

https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/h1HSR83v0+clLzaTyoRe8g==

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL

(P.D. Res. 5055/2023 de 12 de julio)